

ACTA NO. 11 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

RESERVA DE INFORMACIÓN

EN PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, SIENDO LAS 8 HORAS DEL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, UBICADA EN CALLE REFORMA NÚMERO 100, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 93400 DE ESTA CIUDAD, SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS CC. GONZALO FLORES CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. EL LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ REGIDOR OCTAVO, RICARDO WALL REYES CONTRALOR MUNICIPAL, ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS ELLOS COMO VOCALES DEL COMITÉ, ACTO SEGUIDO, PROCEDE CON EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
3. DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVA-REV/1300/2023/I, LA CUAL ES CONTESTADA POR EL MTRO. FERNANDO GUZMÁN RICAÑO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ, CON NUMERO DE OFICIO SADMON/107/23 QUE CONTIENE COPIAS DE LAS FACTURAS PAGADAS POR EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO Y SE TIENE QUE HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA YA QUE ESTOS DOCUMENTOS CONTIENEN INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL QUE DE SER TESTADA TALES COMO: NOMBRE, RFC, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DE CSD, , SELLO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CODIGO QR, SELLO DIGITAL DEL EMISOR SAT ,CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICACIÓN DIGITAL, DOMICILIO FISCAL, Y AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN SOBRE SUS DATOS PERSONALES.
4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

ACUERDO 11/EXT/2023 LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DAN POR ENTERADOS Y APRUEBAN LA ORDEN DEL DÍA.





1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMA ASISTENCIA AL INGRESAR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CONSTATÁNDOSE LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

MANIFIESTA EL USO DE LA VOZ EL LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE EXISTE QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 11EXT/SEPTIEMBRE/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, MISMA QUE CORRESPONDE A LA 11 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023, POR LO QUE SE DECLARA DEBIDA Y FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 09 EXT Y QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA SERÁN VÁLIDOS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

3.-EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INFORMA A LOS MIEMBROS QUE SOLICITA LA DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1300/2023/I, LA CUAL ES CONTESTADA POR EL MTRO. FERNANDO GUZMÁN RICAÑO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ, CON NUMERO DE OFICIO SADMON/107/23 QUE CONTIENE COPIAS DE LAS FACTURAS PAGADAS POR EL FESTEJO DEL DIA DEL NIÑO Y SE TIENE QUE HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA YA QUE ESTOS DOCUMENTOS CONTIENEN INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL QUE DE SER TESTADA TALES COMO: NOMBRE, RFC, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DE CSD, SELLO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SELLO DIGITAL DEL EMISOR SAT, CODIGO QR., CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICACIÓN DIGITAL, DOMICILIO FISCAL, Y AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN SOBRE SUS DATOS PERSONALES Y ESTA SOLICITUD DICE LO SIGUIENTE:

QUIERO SABER CUÁNTO SE GASTÓ EL AYUNTAMIENTO EN EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO, TAMBIÉN QUIERO VER LAS FACTURAS DE LO QUE SE PAGÓ.

TOMANDO EN CUENTA QUE PARTE DE ESTAS PREGUNTAS YA FUERON ENTREGADAS EN UN PRINCIPIO Y QUE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, EFECTIVAMENTE CUENTA CON ESA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, ESTE COMITÉ CONSIDERA QUE DICHA PETICIÓN, SE DEBE DE CONTESTAR CON UNA VERSIÓN PÚBLICA TAL Y COMO SE SOLICITA A ESTE PARA NO CAUSAR UNA VULNERACIÓN A LOS DATOS PERSONALES TESTANDO: NOMBRE, RFC, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DE CSD, CÓDIGO QR, SELLO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, SELLO DIGITAL DEL EMISOR SAT CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACIÓN DIGITAL, DOMICILIO FISCAL, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN, QUE SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS ESTARÍAMOS SIN TESTAR SE ESTARÍA REALIZANDO UNA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES Y PARA LO CUAL NOS BASAMOS EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS EMITIDOS POR EL INAI:

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA (TESTIGOS EN ACTA DE NACIMIENTO Y DE UNA PERSONA EN JUICIO CONSTITUCIONAL): COMO PUNTO DE PARTIDA, RESULTA IMPORTANTE PRECISAR QUE EL DERECHO





CIVIL ESTABLECE QUE EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONA QUE LO INDIVIDUALIZA, LO IDENTIFICA O LO HACE IDENTIFICABLE FRENTE A LOS DEMÁS; ES UN SIGNO DE IDENTIDAD QUE INCLUSO COMO SUJETO DE LA RELACIÓN JURÍDICA ENCUENTRA EXPRESIÓN DISTINTIVA EN EL MUNDO DEL DERECHO; POR MEDIO DE ÉL, LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA SE HACEN RECAER DE MANERA PRECISA EN EL SUJETO A QUIEN DESIGNAN. EL NOMBRE ES ABSOLUTO PUES ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONA FÍSICA QUE LA IDENTIFICA DE LOS DEMÁS, ES UN ELEMENTO BÁSICO PARA SU IDENTIFICACIÓN PUES PERMITE UBICAR A LA PERSONA EN UN HECHO O SITUACIÓN EN PARTICULAR. EN ESE SENTIDO, PUEDE CONCLUIRSE QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL NOMBRE PER SE ES UN ELEMENTO QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES DE VITAL IMPORTANCIA SEÑALAR QUE DE DARSE A CONOCER EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA SE ESTARÍA VULNERANDO SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD, LUEGO ENTONCES, SE CONSIDERA QUE EL NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO CONSIDERADO COMO PERSONAL, PUES PERMITE IDENTIFICAR A LA PERSONA, CUYA PUBLICIDAD VERÍA MERMADO EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL TITULAR. MÁXIME, SI EL NOMBRE CORRESPONDE A UNA TERCERA PERSONA QUIEN NO PRETENDE INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DERIVADO DE TALES ARGUMENTOS, ES QUE EL NOMBRE DE UN PARTICULAR ACTUALIZA EL SUPUESTO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

QUE EL INAI EMITIÓ EL CRITERIO 19/17 SEGUNDA ÉPOCA, EL CUAL ESTABLECE QUE **EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)** DE PERSONAS FÍSICAS ES UNA CLAVE DE CARÁCTER FISCAL, ÚNICA E IRREPETIBLE, QUE PERMITE IDENTIFICAR AL TITULAR, SU EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE DE LA **CADENA ORIGINAL** SE PUEDEN OBTENER DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES, TALES COMO: RFC DEL EMISOR, RFC DEL RECEPTOR, FOLIO FISCAL Y RESUMEN GENERAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA TALES COMO TOTALES DE PERCEPCIONES, RETENCIONES. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE ADVIERTIENE QUE LA CADENA ORIGINAL SE CONSTITUYE COMO INFORMACIÓN QUE ÚNICAMENTE LES ATAÑE A LOS CONTRIBUYENTES; ASÍ EN EL CASO QUE NOS OCUPA, AL ACCEDER A LA CADENA ORIGINAL, TAMBIÉN SE ESTARÍA DANDO ACCESO AL RFC DEL PARTICULAR; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHO DATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18 Y RRA 09673/20 EL INAI ADVIERTIENE QUE EL NÚMERO DE FOLIO DE LA FACTURA PERMITE IDENTIFICAR EL DOCUMENTO EMITIDO. LA FACTURA ELECTRÓNICA ES ENTONCES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y SE DEFINE COMO UN DOCUMENTO DIGITAL CON VALIDEZ LEGAL, QUE UTILIZA ESTÁNDARES TÉCNICOS DE SEGURIDAD INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD, AUTENTICIDAD, UNICIDAD Y NO REPUDIO DE LA FACTURA. LA FACTURA ELECTRÓNICA AL SER LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS TRADICIONALES EN PAPEL, DEBE SER FUNCIONAL Y LEGALMENTE EQUIVALENTE A





ESTAS ÚLTIMAS. DE MANERA QUE EL FOLIO FISCAL CON EL QUE CUENTA, PERMITE IDENTIFICAR LA EMISIÓN DE DICHA FACTURA A EFECTO DE NO DUPLICAR INFORMACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA CIFRA REFERIDA SÓLO SIRVE PARA TENER UN CONTROL DE LAS FACTURAS EMITIDAS Y FACILITAR EL RASTREO POR PARTE DE LA PERSONA MORAL EN CASO DE BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO FUENTE Y, EN SU CASO, LLEVAR A CABO SU CONSULTA Y/O CANCELACIÓN EN LA PÁGINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). EN TAL VIRTUD, PODRÍA CONSIDERARSE QUE, MEDIANTE LA PUBLICIDAD DEL NÚMERO DE FOLIO DE LA FACTURA, SE PODRÍA RASTREAR LA FACTURA EMITIDA EN LA PÁGINA DEL SAT, Y EN SU CASO, VULNERAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDEN DEL DOCUMENTO FUENTE, EN ESTE CASO, LA FACTURA EMITIDA. EN CONSECUENCIA, EL FOLIO FISCAL DE LA FACTURA ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES 1 Y 2, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN.

EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR), AL TRATARSE DE UN MÓDULO O MATRIZ PARA ALMACENAR INFORMACIÓN QUE PERMITE SU LECTURA DE FORMA INMEDIATA MEDIANTE EL USO DE UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (LECTOR DE QR), Y QUE EL QR PUEDE REVELAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA TALES COMO DATOS FISCALES, NÚMERO DE TELÉFONO, CURP, OCR, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR LO QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE ESTE DATO ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y II DE LA LFTAIP, AUNADO A QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES PARA PERMITIR EL ACCESO AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 120, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LFTAIP

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL O EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL ESTÁ VINCULADO AL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y, POR TANTO, A LA IDENTIDAD DE SU PROPIETARIO, DEBIDO A QUE SU FUNCIÓN ES HABILITAR AL TITULAR PARA EMITIR Y SELLAR DIGITALMENTE FACTURAS ELECTRÓNICAS. POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ SELLAR ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE EMITA; GARANTIZÁNDOSE EL ORIGEN DE LA MISMA, LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE HEREDAN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA²⁰. EL SELLO DIGITAL ES EL CONJUNTO DE DATOS ASOCIADOS AL EMISOR Y A LOS DATOS DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO, ES ÚNICO E IRREPETIBLE. SE TRATA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD EN UNA FACTURA, YA QUE A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE DETECTAR SI UN MENSAJE HA SIDO ALTERADO Y QUIÉN ES EL AUTOR DEL DOCUMENTO. EL SELLO DIGITAL ES UNA SERIE DE CARACTERES QUE SE FORMA COMO RESULTADO DE ENCRIPtar LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE, LO QUE HACE QUE EL COMPROBANTE SEA INFALSIFICABLE YA QUE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, GENERARÍA UN SELLO DIFERENTE AL ORIGINAL. PARA EL CASO QUE NOS ATAÑE, EL SELLO DIGITAL DEL CFDI CORRESPONDIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, DARÍA CUENTA DEL AUTOR DE DOCUMENTO, QUE ES UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO. EN ESE SENTIDO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE





TENDRÍA QUE DICHO DATO DA CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO, LO CUAL RESULTARÍA SU CLASIFICACIÓN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR LO TANTO, EL DOMICILIO DE PARTICULARES SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CÓDIGO QR QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE EL **CÓDIGO QR** (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE, CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA) ES LA EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS. ES UN MÓDULO PARA ALMACENAR INFORMACIÓN EN UNA MATRIZ DE PUNTOS O EN UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL, EL CUAL PRESENTA TRES CUADRADOS EN LAS ESQUINAS QUE PERMITEN DETECTAR LA POSICIÓN DEL CÓDIGO AL LECTOR. LOS CÓDIGOS QR ALMACENAN INFORMACIÓN Y ESTÁN ADAPTADOS A LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMO SMARTPHONES O TABLETAS, PERMITIENDO DESCIFRAR EL CÓDIGO Y TRASLADARLO DIRECTAMENTE A UN ENLACE O ARCHIVO, DECODIFICANDO LA INFORMACIÓN ENCRIPADA, POR LO QUE PODRÍAN DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL **CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL O EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL**, ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL ESTÁ VINCULADO AL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y, POR TANTO, A LA IDENTIDAD DE SU PROPIETARIO, DEBIDO A QUE SU FUNCIÓN ES HABILITAR AL TITULAR PARA EMITIR Y SELLAR DIGITALMENTE FACTURAS ELECTRÓNICAS. POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ SELLAR ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE EMITA; GARANTIZÁNDOSE EL ORIGEN DE LA MISMA, LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE HEREDAN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA²⁰. EL SELLO DIGITAL ES EL CONJUNTO DE DATOS ASOCIADOS AL EMISOR Y A LOS DATOS DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO, ES ÚNICO E IRREPETIBLE. SE TRATA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD EN UNA FACTURA, YA QUE A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE DETECTAR SI UN MENSAJE HA SIDO ALTERADO Y QUIÉN ES EL AUTOR DEL DOCUMENTO. EL SELLO DIGITAL ES UNA SERIE DE CARACTERES QUE SE FORMA COMO RESULTADO DE ENCRIPtar LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE, LO QUE HACE QUE EL COMPROBANTE SEA INFALSIFICABLE YA QUE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, GENERARÍA UN SELLO DIFERENTE AL ORIGINAL. PARA EL CASO QUE NOS ATAÑE, EL SELLO DIGITAL DEL CFDI CORRESPONDIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, DARÍA CUENTA DEL AUTOR DE DOCUMENTO, QUE ES UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO. EN ESE SENTIDO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE TENDRÍA QUE DICHO DATO DA CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE UNA PERSONA DE DERECHO





PRIVADO, LO CUAL RESULTARÍA SU CLASIFICACIÓN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE EL SELLO DIGITAL ES EL CONJUNTO DE DATOS ASOCIADOS AL EMISOR Y A LOS DATOS DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO, ES ÚNICO E IRREPETIBLE. SE TRATA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD EN UNA FACTURA, YA QUE A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE DETECTAR SI UN MENSAJE HA SIDO ALTERADO Y QUIÉN ES EL AUTOR DEL DOCUMENTO. SIRVE PARA DAR VALIDEZ FISCAL AL DOCUMENTO POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL SELLO DIGITAL ES UNA SERIE DE CARACTERES QUE SE FORMA COMO RESULTADO DE ENCRIPtar LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE, LO QUE HACE QUE ESTE ÚLTIMO SEA INFALSIFICABLE, YA QUE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS GENERARÍA UN SELLO DIFERENTE AL ORIGINAL. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO, Y TODA VEZ QUE DAR A CONOCER LOS ELEMENTOS DE LA CLAVE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA PERMITIRÍA IDENTIFICAR DATOS PERSONALES DE QUIEN LA EMITIÓ, SE CONCLUYE QUE DICHA INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIONES 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SU CLASIFICACIÓN RESULTA PROCEDENTE.

[Handwritten signature in blue ink]

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL SELLO DIGITAL DEL SAT CONTIENE DATOS PERSONALES, TALES COMO NOMBRE Y RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR, ENTRE OTROS; NO OBSTANTE, SI LA PERSONA DESCIFRA ALGORITMOS INFORMÁTICOS, PUEDE ACCEDER A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE, EL SELLO DIGITAL DEL SAT DA CUENTA DE LA VALIDEZ Y CERTIFICACIÓN DE LEGALIDAD FISCAL QUE SE LE DÉ A UN COMPROBANTE ELECTRÓNICO, POR LO QUE SIRVE PARA QUE CUALQUIERA PUEDA VERIFICAR QUE EL COMPROBANTE ESTA EFECTIVAMENTE SELLADO DIGITALMENTE POR EL SAT Y CON DICHO DATO SE PUEDE ACCEDER AL NOMBRE, Y RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR. EN ESTE SENTIDO, RESULTA PROCEDENTE LA CONFIDENCIALIDAD DEL DATO ABORDADO A ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113

[Handwritten signature in blue ink]

EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) GARANTIZA LA VINCULACIÓN ENTRE LA IDENTIDAD DE UN SUJETO O ENTIDAD Y SU CERTIFICADO. EL CSD ES EXPEDIDO POR EL SAT PARA USO ESPECÍFICO DE LA GENERACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFD) ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET (CFDI). POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PUEDE SELLAR (FIRMAR) ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (COMO FACTURAS ELECTRÓNICAS U OTROS) QUE EMITA EN CADA UNA DE SUS SUCURSALES, ASÍ SE TENDRÁ IDENTIFICADO EL ORIGEN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, JUNTO CON LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE TIENEN LOS CERTIFICADOS DIGITALES (INTEGRIDAD, NO REPUDIO, AUTENTICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD). EL CSD, ESTÁ COMPUESTO DE UNA LLAVE PÚBLICA, UNA PRIVADA Y SU RESPECTIVA CONTRASEÑA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE EL CDS CONTIENE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y POR LO TANTO DEBE CLASIFICARSE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE DEBERÁ ENTENDERSE COMO **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, A LA SECUENCIA DE DATOS FORMADA CON LA INFORMACIÓN FISCAL DE LA PERSONA MORAL, CONTENIDA DENTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA; SUS ESPECIFICACIONES SE ESTABLECEN EN EL RUBRO CDEL ANEXO 20 DE LA RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL. POR TANTO, SE ACTUALIZAN LAS FRACCIONES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES Y FISCALES DE UNA PERSONA MORAL.

LO QUE DESDE LUEGO NOS OBLIGA A HACER UN PROYECTO DE RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN A EFECTO DE LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN NO CAUSE DAÑO A UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, TALES COMO ES LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, DADO QUE NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO DEL USO QUE SE LE PRETENDA DAR.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO SEXTO APARTADO A FRACCIÓN II, SEÑALA QUE LA “LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES” Y, QUE EN LA FRACCIÓN II ESTABLECE QUE “TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ESTOS”;

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PRESUPONE A SU VOZ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 67. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTA LEY, POR LO QUE TODA LA QUE GENEREN, GUARDEN O CUSTODIEN SERÁ CONSIDERADA, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, COMO PÚBLICA Y DE LIBRE ACCESO.

ARTÍCULO 68. LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

ARTÍCULO 72. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONALES.

EN MERITO A LO ANTERIOR, DAR CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS DE DICHA PETICIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN LÍNEAS ANTERIORES, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ESTÁN DE ACUERDO





EN QUE DEBEN DE RESGUARDARSE, MEDIANTE LA RESERVA QUE DE DICHA INFORMACIÓN SE HAGA, POR UN PERIODO, INDETERMINADO COMO LO ESTABLECE LA LEY POR SER UN DATO PERSONAL.

UNA VEZ DISCUTIDO ESTE PUNTO Y VISTAS LAS RAZONES ADEMÁS PREVIO ANÁLISIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOBRE LA RESERVA SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

QUEDANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	GONZALO FLORES CASTELLANOS	A FAVOR
SECRETARIO	IZAEL PÉREZ RODRÍGUEZ	A FAVOR
VOCAL	FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ	A FAVOR
VOCAL	RICARDO WALL REYES	A FAVOR
VOCAL	ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ	A FAVOR

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL COMITÉ, MANIFIESTA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE REALIZADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.


4.- ASUNTOS GENERALES; EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SEÑALA QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES A TRATAR, POR LO QUE SE HA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN, NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, EL LIC. GONZALO FLORES CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CIERRA SESIÓN, SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL MISMO DÍA Y AÑO DE SU INICIO. FIRMANDO LA PRESENTE ACTA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, AL CALCE Y AL MARGEN, COMO CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.





LIC. GONZALO FLORES CASTELLANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PROF. FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REGIDOR
OCTAVO



L.C. Y C. RICARDO WALL REYES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTRALOR
MUNICIPAL,



LIC. ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SINDICA ÚNICA

